

BANCO DE ESPAÑA

26868 *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 28 de noviembre de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,923	129,181
1 ECU	162,250	162,574
1 marco alemán	84,126	84,294
1 franco francés	24,793	24,843
1 libra esterlina	216,435	216,869
100 liras italianas	8,517	8,535
100 francos belgas y luxemburgueses	408,210	409,028
1 florín holandés	74,977	75,127
1 corona danesa	21,922	21,966
1 libra irlandesa	216,745	217,179
100 escudos portugueses	83,225	83,391
100 dracmas griegas	53,418	53,524
1 dólar canadiense	95,533	95,725
1 franco suizo	99,516	99,716
100 yenes japoneses	113,508	113,736
1 corona sueca	19,255	19,293
1 corona noruega	20,122	20,162
1 marco finlandés	28,021	28,077
1 chelín austriaco	11,954	11,978
1 dólar australiano	104,505	104,715
1 dólar neozelandés	91,432	91,616

Madrid, 28 de noviembre de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

26869 *RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 1996, del Departamento de Cultura, relativa a la incoación de expediente para la delimitación del entorno de protección del Palau de la Música de Barcelona.*

Considerando que por el Decreto de 25 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre) se declaró monumento histórico-artístico el Palau de la Música, en Barcelona;

Visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural, favorable a la incoación del expediente para la delimitación del entorno de protección de este monumento;

Considerando lo que dispone la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán,

Resuelvo:

Primero.—Incoar expediente de delimitación del entorno de protección del Palau de la Música, en Barcelona. El entorno de protección consta grafiado en el plano que figura en el expediente administrativo.

Segundo.—Notificar esta resolución a los interesados, dar traslado de ella al Ayuntamiento de Barcelona y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias

ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudiquen los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente resolución.

Tercero.—Abrir un período de información pública, de acuerdo con lo que prevén el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, y el artículo 7.2 del Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la declaración de bienes de interés cultural y el inventario del patrimonio cultural mueble de Cataluña.

Durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta resolución en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya», el expediente estará a disposición de todos los que lo quieran examinar en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura en Barcelona, La Rambla, 130. Durante este plazo se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre el expediente citado.

Cuarto.—Comunicar la presente resolución al Registro de Bienes Culturales de Interés Nacional de Cataluña, para su anotación preventiva, y dar traslado de ella al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 29 de octubre de 1996.—El Consejero, Joan M. Pujals i Vallvé.

26870 *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la modificación no substancial de modelo de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático ya aprobado, consistente en una báscula electrónica industrial, modelo BM-200, fabricada y presentada por la firma «Campesa, Sociedad Anónima», con Registro de Control Metrológico 02-M.011.*

Vista la petición interesada por la entidad «Campesa, Sociedad Anónima», domiciliada en la avenida Can Sucarrats, sin número, polígono industrial Cova Solera, 08191 Rubí, en solicitud de modificación no substancial de modelo de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático ya aprobado, consistente en una báscula electrónica industrial, modelo BM-200, aprobada por Resolución de 28 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1993), de acuerdo con la Orden de 28 de diciembre de 1988 por la que se regulan los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratorio General de Ensayo e Investigación, con referencia 95012836.

Esta Dirección General del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la entidad «Campesa, Sociedad Anónima», la modificación no substancial de modelo de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, consistente en una báscula electrónica industrial, modelo BM-200, aprobada por Resolución de 28 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1993).

Segundo.—Esta modificación no substancial de modelo se efectúa con independencia de la resolución de aprobación de modelo de 28 de diciembre de 1992, pudiendo la entidad solicitante seguir fabricando balanzas, según el modelo aprobado por la citada resolución.

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la modificación no substancial de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo técnico del certificado de modificación no substancial de modelo.

Cuarto.—Esta modificación no substancial de modelo estará afectada por los mismos términos de validez de la resolución de aprobación de modelo de 28 de diciembre de 1992.

Quinto.—Las balanzas correspondientes a la modificación no substancial de modelo a que se refiere esta disposición, llevarán las inscripciones indicadas en el anexo técnico del certificado de modificación no substancial de modelo.